

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 318

LEY 318

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 318

LEY 318

Licencia al Gobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. Acuérdase licencia al señor Gobernador para ausentarse del territorio del Estado.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 318. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).